



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°067-2025-VRI-UNAC, CALLAO, 26 DE AGOSTO DE 2025. EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 0576-2025-II-VRI de fecha 21 de agosto, presentado por el Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, mediante el cual remite al Vicerrectorado de Investigación la propuesta de modificatoria de las Directivas N° 005-2024-VRI-UNAC y N° 006-2025-VRI-UNAC, con carácter de urgente, a fin de adecuarlas a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en la sesión ordinaria de consejo Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 48° que ***"...La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o de redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias o privadas...(sic)";***

Que, el Artículo 50° de la Ley Universitaria establece que ***"...El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado...(sic)";***

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 156.3 y 156.12 del Artículo 156° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, son atribuciones del Vicerrector de Investigación: ***"...Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad investigativa...(sic)" ... "...Actualizar permanentemente los protocolos de investigación de las unidades de investigación respectivamente...(sic)";***

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N°224-2023-CU, establece en su artículo 34° ***"...Son atribuciones del director del Instituto de Investigación: ... b. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de Investigación...(sic)";***

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, establece en su tercera disposición complementaria que, ***"...De ser necesario, se implementarán directivas u otras disposiciones legales que permitan normar de manera específica algunos aspectos indicados en el presente reglamento ...(sic)";***

Que, mediante la Resolución Vicerrectoral N°057-2025-VRI-UNAC del 03 de julio del 2025 se aprobó la Directiva N° 006-2025-VRI-UNAC, denominada "Directiva para el Financiamiento de Proyectos de Investigación y Publicaciones Científicas en Base de Datos de Alto Impacto", en la cual se regulan los procedimientos y requisitos para el financiamiento de proyectos y publicaciones científicas en la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 173-2025-CU del 14 de agosto de 20125 se resuelve: ***"1° APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. 2° DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Organización y***



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Funciones aprobado mediante Resolución N° 097- 2021-CU, sus modificatorias y otras disposiciones que se contrapongan al Reglamento aprobado mediante el numeral 1 de la presente Resolución... (SIC)";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en su Artículo 67°, literal n), establece como función de la Dirección General de Administración **"Expedir resoluciones de financiamiento y subvenciones para personal docente, estudiantes y personal no docente, y otras resoluciones que involucren la administración de los recursos de la universidad, previo informe de las áreas técnicas";**

Que, mediante Oficio N° 0576-2025-II-VRI, el Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Callao propone, en atención al nuevo ROF, la inclusión de disposiciones complementarias en la Directiva N° 006-2025-VRI-UNAC, a fin de precisar el procedimiento de solicitud y emisión de resoluciones directorales por la Dirección General de Administración (DIGA), así como el plazo y condiciones para la rendición de cuentas;

Que, en atención a lo señalado por el director del Instituto de Investigación y en aplicación del citado ROF, resulta necesario modificar y complementar la Directiva N° 006-2025-VRI-UNAC para garantizar la adecuada gestión de los recursos destinados a investigación, en concordancia con las competencias asignadas por la normativa vigente;

Que, mediante el Oficio del visto presentado por el Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, se remite al Vicerrectorado de Investigación la propuesta de modificatoria de las Directivas N° 005-2024-VRI-UNAC y N° 006-2025-VRI-UNAC, con carácter de urgente, a fin de adecuarlas a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en la sesión ordinaria de consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de Consejo de investigación N°107-2024-CU del 19 de abril de 2024, artículo 20 del Reglamento General de investigación de la UNAC concordante con el artículo 156 del normativo Estatutario.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, la modificación de la Directiva N° 006-2025-VRI-UNAC, denominada "Directiva para el Financiamiento de Proyectos de Investigación y Publicaciones Científicas en Base de Datos de Alto Impacto", solo en el extremo correspondiente a la incorporación de las siguientes disposiciones complementarias:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El interesado, solicita vía despacho del Vicerrector el financiamiento o subvención correspondiente, quien en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, lo elevará al despacho rectoral para que este autorice el inicio del procedimiento, derivándolo a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN quien en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, emitirá la resolución Directoral correspondiente o dictamen para otorgar o negar el financiamiento o subvención correspondiente.

SEGUNDA: Los comprobantes de pago para la rendición de cuentas una vez otorgado el financiamiento deben tener fecha de emisión posterior a la emisión de la resolución respectiva en la que se otorga el financiamiento o subvención, teniendo un plazo máximo de rendición que es hasta quince (15) días calendarios después de haber presentado su último entregable, para el caso de proyectos de investigación; en todos los demás casos tendrán como plazo máximo hasta quince (15) días calendarios luego de notificada la resolución directoral correspondiente.

2. **DAR CUENTA**, la presente resolución al Consejo de Investigación, para conocimiento de sus miembros y ratificación correspondiente.



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. Transcribir la presente Resolución a la Rectora, Vicerrector Académico, Facultades, Escuela de Posgrado, Unidades de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Contabilidad, Instituto de Investigación, Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología y Unidad de Gestión de la Investigación; para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

c.c. Rectora, VRA, Facultades, EPG, UI,
c.c. DIGA, UC, II, UCICYT, UGI
c.c.: Archivo